

**EJECUTIVO (2021 - 321)**

Andrés Mauricio <andres.medina@jbconsultoresjuridicos.com>

Vie 4/03/2022 4:46 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marina rodriguez <jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com>; Eyder Julian Ruiz Caballero <julianjbconsultores@gmail.com>

**Señores**

**JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.**  
**DEMANDADO: JOSE LEONARDO QUEVEDO**  
**RADICADO: 2021 - 321**

Cordial saludo,

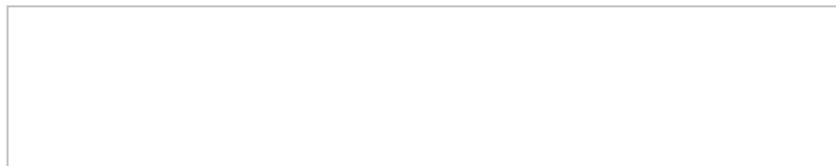
Por medio del presente correo electrónico, en mi calidad de Dependiente Judicial del Abogado Jaime Eduardo Bravo, por su instrucción, y a solicitud del señor JOSÉ LEONARDO QUEVEDO QUEVEDO, me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de allegar MEMORIAL contentivo de SOLICITUD en los términos del escrito adjunto.

Agradezco de antemano la atención y trámite que se le imprima al particular, quedando atento a sus manifestaciones.

Sin otro particular,  
Cordialmente,

***PD. Adjunto Autorización.***

--



**ANDRES MAURICIO MEDINA RODRIGUEZ**

**Móvil: 3004712626 - 3152581643**

**Bogotá - Calle 80 No. 12 - 55**

**Villavicencio - Meta / Centro Comercial Villacentro, Torre B oficina 509**

original

Señor  
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
E S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de Banco Popular S.A. v.s. José  
Leonardo Quevedo Quevedo  
RAD: 2021-00321

**JOSE LEONARDO QUEVEO QUEVEDO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, me permito solicitar al despacho declare la **NULIDAD** de lo actuado en el proceso de la referencia desde el 12 de Mayo 2019 y en consecuencia se haga la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades, en lo que a mi respecta dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 el cual establece: "ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

*El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta."*

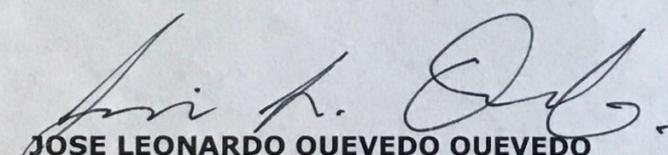
Lo anterior, en consideración a que mediante Auto 2019-01-194605 de fecha 12 de Mayo de 2019 la Superintendencia de Sociedades me admitió a un proceso de reorganización conforme a lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

JL.

Así las cosas, solicito a su despacho **DECRETE LA NULIDAD** de todo lo actuado dentro del presente proceso y se realice el correspondiente envío junto con las medidas cautelares si existieren a la Superintendencia de Sociedades. Advirtiéndole que el proceso podrá seguir contra la otra demandada; pero el 50% de la propiedad no podrá ser sujeto de medidas cautelares ni de remate en atención a lo aquí citado.

Adjunto copia del auto mediante el cual se dio la admisión al proceso de Reorganización.

Del juez,

  
**JOSE LEONARDO QUEVEDO QUEVEDO**  
**CC 80.228.990 DE BOGOTA**



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-194605

Tipo: Salida Fecha: 12/05/2019 07:29:29 PM  
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
Sociedad: 80228990 - QUEVEDO QUEVEDO JO Exp. 89461  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 9 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-003878

(A)  
José Leonardo  
Quevedo

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**SUJETO DEL PROCESO**  
José Leonardo Quevedo Quevedo  
Persona natural No comerciante

**PROCESO**  
Reorganización

**ASUNTO**  
Admisión al proceso de reorganización

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante memorial 2018-01-457790 de 18 de octubre de 2018, se solicitó admisión de José Leonardo Quevedo Quevedo al proceso de Reorganización.
- Mediante oficio radicado con el memorial 2019-01-065460 de 20 de marzo de 2019, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- Con memorial 2019-01-110444 del 5 de abril de 2019 el peticionario complementó la información requerida.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 1, Decreto 1749 de 2011 y Art. 532, Ley 1564 de 2012	José Leonardo Quevedo Quevedo persona natural no comerciante identificado con cedula de ciudadanía 80.228.990 y domicilio en Bogotá.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión presentada por José Leonardo Quevedo Quevedo actuando en nombre propio.  El peticionario indica ser controlante de la sociedad IDEA Empresa de servicios petroleros.  De folio 4 a 6 obra certificado de existencia y representación legal de la Sociedad IDEA Empresa de servicios petroleros.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	De folio 7 a 8 del memorial 2019-01-110444 obra certificación en la que se indica que el	X			



El futuro es de todos  
Gobierno de Colombia

En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

2/9  
AUTO  
2019-01-194605  
QUEVEDO QUEVEDO JOSE LEONARDO,

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>petionario tiene obligaciones superiores a 90 días por \$89.383.538.</p> <p>Adicionalmente, informa que su calidad de codeudor avalista de la Sociedad IDEA Empresa de Servicios petroleros adeuda obligaciones por \$1.328.442.551.</p>				
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006				X	
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006				X	
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	<p>A folio 11 del memorial 2018-01-457790, obra certificación en donde se indica que el deudor tiene a cargo las siguientes obligaciones en favor de autoridades fiscales por \$13.696.000.</p> <p>A folio 5 del memorial 2018-01-457790, se indica que el deudor no posee pasivos por concepto de aportes al sistema de seguridad social.</p> <p>A folio 18 del memorial 2018-01-457790, obra certificación en donde se indica que el deudor no tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a los trabajadores aportes al sistema de seguridad social.</p> <p>A folio 9 del memorial 2019-01-110444 el petionario indica que no tiene obligaciones pendientes por concepto de retenciones obligatorias a favor del fisco.</p>	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 12 del memorial 2018-01-457790, obra certificación en donde se indica que el deudor no tiene a cargo pasivos pensionales.	X			
Condición de controlante o que forme parte de un grupo de empresas, en los términos previstos en el Art 532 de la Ley 1564 de 2012	A folio 3 del memorial 2018-01-457790, se indica que el deudor posee una situación de control sobre la sociedad Idea Empresa de Servicios Petroleros y Energéticos, de la cual el señor José Leonardo Quevedo posee	X			



El futuro es de todos  
Gobierno de Colombia

En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción.  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/transparencia](http://www.supersociedades.gov.co/transparencia)





Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>el 75% de la composición accionaria.</p> <p>A folio 11 del memorial 2019-01-110444 obra certificación firmada por la representante legal de la sociedad Idea Empresas de servicios petroleros en donde indica que el peticionario registro la situación de control en cámara y comercio.</p> <p>De folio 5 a 6 obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad.</p>				
<p>Numeral 1 artículo 539 Ley 1564 de 2012. informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.</p>	<p>A folio 51 del memorial 2018-01-457790, se aportan las causas que generaron la insolvencia dentro de las cuales se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Sirvió como avalista o garante de los acreedores de la sociedad Idea Empresa de Servicios Petroleros y Energéticos SAS por obligaciones que suman \$1.634.881.771.</li><li>- Inicio de procesos ejecutivos y medidas cautelares sobre bienes de propiedad de la persona natural no comerciante lo que ha puesto en riesgo la capacidad de pago del deudor.</li></ul> <p>A folio 16 del memorial 2019-01-110444 se indican que otras de las causas que llevaron a la situación de cesación de pagos al deudor corresponden al no pago por parte de la sociedad de la cual es controlante, por tanto no tiene recursos disponibles.</p>	X			
<p>Numeral 2. Artículo 539. Ley 1564 de 2012. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.</p>	<p>A folio 50 del memorial 2018-01-457790, obra plan de negocios de la compañía.</p> <p>A folio 18 del memorial 2019-01-110444 obra flujo de caja del peticionario.</p>	X			
<p>Numeral 3. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y actualizada de todos los acreedores.</p>	<p>De folio 42 a 44 del memorial 2018-01-457790, obra inventario de pasivos por \$ 820.604.609.</p>	X			
<p>Numeral 4. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y</p>	<p>De folio 19 a 38 del memorial 2018-01-457790, obra inventario de bienes del peticionario.</p>	X			





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

4/9  
AUTO  
2019-01-194805  
QUEVEDO QUEVEDO JOSE LEONARDO.

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
detallada de sus bienes.					
Numeral 5. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial.	A folio 13 del memorial 2018-01-457790, obra certificación en donde se indica que el deudor no es parte pasiva de ningún proceso judicial de naturaleza declarativa o ejecutiva.	X			
Numeral 6. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Certificación de los ingresos	A folio 19 del memorial 2019-01-110444 obra certificación firmada por la contadora pública en la que se indica que el peticionario recibe por concepto de rentas generadas por sus bienes en promedio \$6.500.000.  A folio 20 del memorial 2019-01-110444 obra certificación firmada por la directora administrativa de Idea Servicios petroleros en donde indica que el peticionario tiene un contrato a término indefinido por \$1.000.000 y \$4.000.000 por prestaciones y por bonificaciones y auxilio de transporte \$10.000.000	X			
Numeral 7. Artículo 539. Ley 1564 de 2012. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	A folio 21 del memorial 2019-01-110444 obra certificación en la que se indica que el peticionario tiene recursos disponibles por \$16.500.000 y tiene obligaciones por \$ 9.900.000	X			
Numeral 8. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente	A folio 16 del memorial 2018-01-457790, obra certificación en donde se indica que el deudor tiene constituida sociedad conyugal con Ángela Cecilia Agudelo Olarte desde el 14 de diciembre de 2007.	X			
Numeral 9. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo	A folio 17 del memorial 2018-01-457790, obra certificación en donde se indica que el deudor tiene obligaciones alimentarias a su cargo.  A folio 21 del memorial 2019-01-110444 obra certificación en la que se indica que el peticionario tiene obligaciones alimentarias por \$ 8.700.000	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los	A folio 25 del memorial 2019-01-110444 obra proyecto de calificación y graduación de créditos.	X			



El futuro es de todos  
Gobierno de Colombia

En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP  
www.supersociedades.gov.co





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

5/9  
AUTO  
2019-01-194605  
QUEVEDO QUEVEDO JOSE LEONARDO,

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006.	A folio 26 del memorial 2019-01-110444 obra proyecto de determinación de derechos de voto.				
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676.	<p>A folio 38 del memorial 2019-01-110444 se indica que la sociedad no tiene bienes en garantía, ni existe registro de garantías mobiliarias.</p> <p>A folio 39 del memorial 2019-01-110444 se indica que el peticionario, tenía en su propiedad para el año 2017 el bien inmueble apto Montearroyo bien ubicado en la Carrera 54 # 7-177 Condominio Montearroyo Apartamento 405 Piso 4 Torre 1 Quinta Etapa, en la ciudad de Villavicencio- Meta, con Matrícula Inmobiliaria 230-183945, según anotación No.007, del certificado de libertad.</p> <p>En el año 2017, realizó un préstamo de su propiedad, accediendo a un Leaseback ofrecido por el Banco de Occidente, con el fin de ayudar al flujo de caja de la sociedad, tal como figura en la anotación No. 010 del certificado de libertad, por la suma de \$200.000.000</p> <p>A folio 40 del memorial 2019-01-110444 obra certificación en donde indica que cuenta con la titularidad del 50% sobre el bien ubicado en Hacienda la primavera condominio campestre Lote - Casa Numero 21, en la ciudad de Villavicencio- Meta, con Matrícula 230-143254, según anotación No. 10, del certificado de libertad Que el bien cuenta con un crédito hipotecario No. 89715011824 con el Banco popular desde el 3 de marzo del 2015 con capital adeudado a la fecha de \$277.474.486, cuya obligación se encuentra únicamente en titularidad de la señora Angela Cecilia Agudelo C.C. 52.802.180, esposa del peticionario.</p> <p>De folio 46 a 56 obran certificados de tradición y libertad de los bienes a nombre del peticionario.</p>	X			



El futuro es de todos  
Colombia

En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP  
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co





II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la persona natural no comerciante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador de Grupo de Admisiones

RESUELVE

Primero. Admitir a José Leonardo Quevedo Quevedo - Persona natural no comerciante identificada con cedula de ciudadanía 80.228.990, dirección de notificación Calle 125 No. 7C 37 Oficina 303, en Bogotá D.C., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de ésta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Tercero. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Néstor Fabián Aguilar Abella
Cedula de ciudadanía	1.015.406.403
Contacto	Dirección; Calle 125 No 70 B 73 Celular: 3123846530 Correo Electrónico: aguilarabella@gmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Cuarto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 5.913.244	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 11.826.488	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 11.826.488	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-





000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Sexto.** Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

**Séptimo.** Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

**Octavo.** Ordenar a la persona natural no comerciante entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, suscritos por la persona natural no comerciante.

- a. En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Noveno.** Advertir la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Décimo.** Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Así mismo, y en atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de





calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario.

**Décimo primero.** De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Décimo segundo.** Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

**Décimo tercero.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Décimo cuarto.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Décimo quinto.** Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

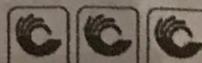
**Décimo sexto.** Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Décimo séptimo.** La persona natural no comerciante y el promotor, deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Décimo octavo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**Décimo noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.





**Vigésimo.** Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Vigésimo primero.** Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto; con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo segundo.** Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

**Vigésimo tercero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**

**GUILLERMO LEÓN RAMÍREZ TORRES**  
Coordinador Grupo de Admisiones  
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
Rad:2019-01-110444

Señores

**JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO, JUZGADOS DE EJECUCIÓN PARA ASUNTOS DE FAMILIA, JUZGADOS ADMINISTRATIVOS, JUZGADOS PENALES MUNICIPALES, JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO, JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO, JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, TRIBUNALES SUPERIORES DEL DISTRITO JUDICIAL**

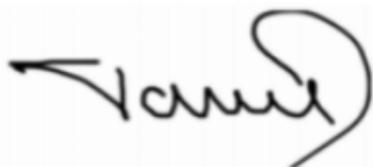
E. S. D.

**Asunto. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL**

El suscrito **JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 80.134.713, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 234.547 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de otorgar **AUTORIZACIÓN** como **DEPENDIENTE JUDICIAL** al señor **ANDRÉS MAURICIO MEDINA RODRÍGUEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.025.657, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien es estudiante de Derecho, quedando expresamente facultado para realizar seguimiento a los procesos y trámites que en sus dependencias estén en curso, e igualmente, para tomar copias, retirar oficios, elevar solicitudes, hacer revisión de expedientes, allegar documentos, efectuar correcciones y aclaraciones, retirar demandas, y demás acciones encaminadas a efectuar cabal seguimiento a los correspondientes trámites y que conciernan a aquellas relacionadas con las funciones ejercidas por un Dependiente Judicial.

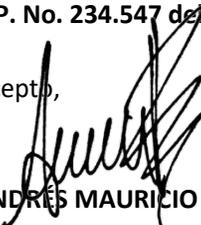
Así mismo, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, me permito manifestar que las direcciones electrónicas del suscrito son [jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com](mailto:jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com) así como [jaime.bravocontreras@gmail.com](mailto:jaime.bravocontreras@gmail.com), en tanto el correo electrónico del Estudiante Autorizado es [andres.medina@jbconsultoresjuridicos.com](mailto:andres.medina@jbconsultoresjuridicos.com).

Para su conocimiento y trámite,



**JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS**  
C.C. No. 80.134.713  
T.P. No. 234.547 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,



**ANDRÉS MAURICIO MEDINA RODRÍGUEZ**  
C.C. No. 1.010.025.657



Andrés Mauricio &lt;andres.medina2014@gmail.com&gt;

---

**AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL 2022**

2 mensajes

---

**Andrés Mauricio** <andres.medina@jbconsultoresjuridicos.com>  
Para: jaime eduardo bravo contreras <jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com>

11 de enero de 2022, 8:38

Doctor Jaime Bravo, buenos días,

Respetuosamente solicito el otorgamiento de la Autorización adjunta a fin de realizar los actos como Dependiente Judicial a que haya lugar.

Por favor atender los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020.

Gracias.

--



**ANDRES MAURICIO MEDINA RODRIGUEZ**  
**Móvil: 3004712626 - 3152581643**  
**Bogotá - Calle 80 No. 12 - 55**  
**Villavicencio - Meta / Centro Comercial Villacento, Torre B oficina 509**

---

 **2022.01.11 AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL 2022 (V FIRMA JB).pdf**  
231K

---

**jaime eduardo bravo contreras** <jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com>  
Para: Andrés Mauricio <andres.medina@jbconsultoresjuridicos.com>

11 de enero de 2022, 9:51

Andres, cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, adjunto la respectiva Autorización de consulta de procesos.

Gracias por su atención.



**JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS - Abogado**

**Móvil: 3152581643**

**Bogotá - Calle 80 No 12 - 55, Piso 4**

**Villavicencio - Meta / Centro Comercial Villacentro, Torre B oficina 509**

[El texto citado está oculto]

P



UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA

NOMBRES

ANDRES MAURICIO

APELLIDOS

MEDINA RODRIGUEZ

CODIGO

0305973

TIPO DE SANGRE / FACTOR RH

O +

PROGRAMA

DERECHO

PREGRADO

Póliza No.

33-68-1000003249



UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Nit.: 800.225.340-8

Vigencia: 30/12/2019 al 30/06/2020

URG.: Desde cualquier celular #388 Tel.: 01 8000123010

**Carrera 11 101-80 Bogotá D.C.**

**☎ 650 00 00**

**[www.umng.edu.co](http://www.umng.edu.co)**

Este carné es de uso personal e intransferible, el titular está obligado a portarlo al frente, en forma visible, utilizando la cinta portacarné de la UMNG.

Único documento válido para ingresar y permanecer en las Instalaciones de la Universidad



**VIGENCIA**

0567516701